

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

2337

0 5 NOV. 2015

"Por la cual se asignan treinta y cuatro (34) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Los Cerezos ubicado en el Municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió, libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo $\underline{4^{\circ}}$ del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, articulo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, articulo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, articulo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda -

Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Los Cerezos ubicado en el Municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Los Cerezos ubicado en el Municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias, e identificado en proceso con el código unificado 1059, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2015IE0013270 de fecha 30-10-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 20.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de seiscientos treinta y cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos M/cte. (\$634.684.750.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar treinta y cuatro (34) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de seiscientos treinta y cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos M/cte. (\$634.684.750.00)a hogares INDEPENDIENTES que cumplieron con los requisitos para el proyecto Los Cerezos ubicado en el Municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias, e identificado en proceso con el código unificado 1059, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 46, como se relaciona a continuación:

LOS CEREZOS Cód. 1059											
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	PATRIMONIO / FUENTE			
1	54584	3409906	GABRIEL ARCANGEL	MONTOYA RAMIREZ	\$ 25.774.000	04/02/2015 10:32	30,00	FONVIVIENDA			
2	44048	14211042	EULICES	PEÑA BETANCOURT	\$ 5.211.388	04/12/2014 08:15	25,00	FONVIVIENDA			
3	36900	15263533	JOSE ELIAS	BEDOYA VALENCIA	\$ 25.774.000	29/10/2014 11:24	30,00	FONVIVIENDA			
4	72922	21386090	YOLANDA DEL SOCORRO	CARMONA GOMEZ	\$ 2.532.885	27/05/2015 13:33	25,00	FONVIVIENDA			
5	33995	21529919	ADRIANA VICTORIA	CORREA CORREA	\$ 2.866.850	20/10/2014 07:48	30,00	FONVIVIENDA			
6	51340	22229335	DEYANIRA	BOHORQUEZ BARRERA	\$ 6.000.000	08/01/2015 15:31	25,00	FONVIVIENDA			
7	75153	22238249	FLOR MARIA	MOSQUERA CAICEDO	\$ 2.368.848	18/06/2015 10:10	30,00	FONVIVIENDA			
8	55850	24872381	LUZ DARY	TABARES LOPEZ	\$ 4.512.409	17/02/2015 09:39	30,00	FONVIVIENDA			
9	77444	32317361	GLORIA AMPARO	RIOS DE HERRERA	\$ 2.523.874	06/07/2015 07:42	30,00	FONVIVIENDA			
10	49315	32318875	CONSUELO DE LA TRINIDAD	ZAPATA ECHAVARRIA	\$ 2.508.834	26/12/2014 16:20	30,00	FONVIVIENDA			
11	41286	32523192	GILMA GLORIA	MEJIA RENGIFO	\$ 2.457.482	20/11/2014 08:56	30,00	FONVIVIENDA			



12	78686	32535741	LUZ ESTELLA	PATIÑO TORO	\$ 2.325.902	13/07/2015 15:54	30.00	FONVIVIENDA
13	34111	39185088	LUZ ESTELLA	BEDOYA LOPEZ	\$ 25.774.000	20/10/2014 10:42	30,00	FONVIVIENDA
14	52754	39273622	MARILUZ	HINCAPIE	\$ 2.701.269	15/01/2015 11:33	30,00	FONVIVIENDA
15	81837	41685593	OLGA DEL SOCORRO	VELEZ GARCIA	\$ 25.774.000	10/08/2015 15:00	30,00	FONVIVIENDA
16	31948	42892869	OLGA LUCIA	MONSALVE CHANCI	\$ 9.912.740	09/10/2014 10:37	30,00	FONVIVIENDA
17	31975	43013314	MARIA DE JESUS	AGUDELO MEJIA	\$ 7.499.793	09/10/2014 11:23	30,00	FONVIVIENDA
18	31568	43208884	CLAUDIA YANET	PEREZ	\$ 4.783.803	08/10/2014 11:27	25,00	FONVIVIENDA
19	74903	43817754	ZULIMA	CORREA HERRERA	\$ 4.083.441	11/06/2015 11:05	30,00	FONVIVIENDA
20	41739	43927042	MARIA ONERIS	CHAVERRA TABARES	\$ 2.581.593	21/11/2014 11:48	30,00	FONVIVIENDA
21	69610	43989300	LAURA TATIANA	RENDON CHALARCA	\$ 4.045.649	05/05/2015 08:22	30,00	FONVIVIENDA
22	51268	66996105	CAROLINA	VASQUEZ RENZA	\$ 2.954.114	08/01/2015 13:05	30,00	FONVIVIENDA
23	75653	70925904	JORGE IVAN	GOMEZ TORRES	\$ 2.428.093	23/06/2015 10:53	30,00	FONVIVIENDA
24	51240	71186525	CARLOS ALBAN	AGUDELO POSADA	\$ 2.781.792	08/01/2015 11:39	25,00	FONVIVIENDA
25	72462	71618518	JOAQUIN EMILIO	VELEZ GALEANO	\$ 25.774.000	25/05/2015 08:53	30,00	FONVIVIENDA
26	44239	98456534	OSCAR	QUINTERO LOPEZ	\$ 4.049.938	04/12/2014 15:49	30,00	FONVIVIENDA
27	56156	98485744	JERSEIN DE JESUS	LEDESMA CANO	\$ 25.774.000	19/02/2015 08:49	30,00	FONVIVIENDA
28	41323	98489603	FABIAN DE JESUS	RUIZ MOSQUERA	\$ 3.192.722	20/11/2014 09:37	30,00	FONVIVIENDA
29	43862	98491188	IVAN DARIO	ZAPATA AGUDELO	\$ 3.140.144	03/12/2014 11:29	30,00	FONVIVIENDA
30	38584	98592231	WILSON DE JESUS	RUIZ MOSQUERA	\$ 12.190.223	07/11/2014 11:15	30,00	FONVIVIENDA
31	50625	1020398377	JULIETH NATALIA	ZAPATA SIERRA	\$ 2.586.829	06/01/2015 16:45		FONVIVIENDA
32	70491	1036650662	JHON ALEXANDER	LEDESMA GRISALES	\$ 2.300.247			
33	67733			MARIN		11/05/2015 14:14		FONVIVIENDA
34	43870	1037597586	JOSE DANIEL	GALEANO HENAO GARCIA	\$ 2.536.036	23/04/2015 11:17 03/12/2014 11:44	25,00 30,00	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LO						03/12/2014 11:44	30,00	FONVIVIENDA

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares INDEPENDIENTES relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Los Cerezos ubicado en el Municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias, e identificado en proceso con el código unificado 1059, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos

identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

0 5 NOV. 2015

Director Ejecutivo

Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Dr. Lino Roberto Pombo Torres

Revisó: Andrei Suárez

Proyectaron: Andrei Suárez/ Claudia Paris

